

## EL TRABAJO INFORMAL EN MÉXICO: UN ASUNTO DE DERECHOS HUMANOS Y DE SEGURIDAD NACIONAL

Ángel Guillermo RUIZ MORENO\*

*Con profunda admiración y respeto a don Jorge  
Carpizo McGregor, un ejemplo a seguir para los  
juristas mexicanos. In Memoriam.*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Breve descripción y análisis del derecho la-  
boral nacional.* III. *El marco jurídico nacional en materia de empleo decente.*  
IV. *Datos duros acerca del trabajo informal en México.* V. *Relación con los  
estándares internacionales.* VI. *Conclusiones.* VII. *Bibliografía.*

### I. INTRODUCCIÓN

Debido a una serie de factores de la más diversa índole, muy pocas veces los estudiosos e investigadores de la ciencia jurídica, y específicamente los cultores del derecho social, suelen atreverse a abordar temas polémicos de enorme impacto social como lo es, a manera de ejemplo, el relativo al trabajo informal de subsistencia en el que se hallan inmersos, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nada menos que el 59.82% de la población ocupada de nuestro país.<sup>1</sup>

Conviene comenzar apuntando que el trabajo es un derecho humano irrenunciable e inalienable reconocido como tal en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas,<sup>2</sup> y si ya era importante tratar este tema con seriedad y objetividad en un mundo de economía glo-

\* Doctor *cum laude* en derecho del trabajo y la seguridad social por la Universidad San Pablo-CEU de Madrid, España; investigador nacional y de la Universidad de Guadalajara.

<sup>1</sup> Datos consolidados a finales de 2012, consultables en el siguiente sitio Web del INEGI: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/ocupbol.pdf>.

<sup>2</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la Asamblea General

balizada como el que vivimos en la segunda década del siglo XXI, más lo es ahora que radicalmente se ha transformado el paradigma jurídico nacional a raíz de la reforma al artículo 1o. de nuestra Constitución Política, vigente a partir del 11 de junio de 2011; una reforma fundamental para la ciencia jurídica mexicana que puso al fin en la palestra a los derechos humanos reconocidos en ella y en los propios tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.<sup>3</sup>

Este ensayo parte de la premisa de que todo mundo trabaja, pero que no todo el mundo lo hace empleado; por lo tanto, los conceptos jurídicos *empleo* y *trabajo* no son sinónimos aunque lo parezcan y, en consecuencia, cada uno debería tener un marco jurídico regulatorio propio, esto es, contar con un código del empleo para el trabajo formal regulado, y paralelamente haber una legislación laboral para quien ejerza una actividad física o intelectual por cuenta propia, en la denominada “auto ocupación” informal, aún no regulada en el país; normativas ambas de corte tuitivo y protector que atendieran, respectivamente, a cada uno de dichos fenómenos sociales prerreferidos: *empleo* y *trabajo*.

Porque cuando nuestras necesidades básicas están cubiertas al contar con un *empleo digno* o *decente*, con las características de ser éste formal, de duración indefinida, con expectativas de ascensos y mejoras prestacionales, de capacitación y adiestramiento obligado, disfrutando además el subordinado de prestaciones completas y contando siempre con el servicio de seguridad social, el mundo parece más amable y esperanzador. Es por ello que el artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo reformada y vigente, lo define muy claramente:

Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Texto consultable en: <http://www.YouthHumanRights.org>.

<sup>3</sup> En el libro intitulado: *El caso Radilla, estudios y documentos*, el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío Díaz, al efectuar la presentación de la obra, reconoce dicho cambio trascendente del paradigma jurídico mexicano al abrirse, por el denominado “Caso Radilla” en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica condenara al Estado mexicano al pleno respeto de los derechos humanos y a su indemnización, un parteaguas entre el modelo de control constitucional concentrado por parte del Poder Judicial de la Federación, a un sistema mixto de control difuso y expansivo efectuado por todo órgano constitucional. Además, reconoce el propio ministro Cossío que el Caso Radilla ha transformado sustancialmente la materia específica de derechos humanos en el país. Cossío Díaz, José Ramón *et al.*, *El caso Radilla, estudio y documentos*, México, Porrúa, 2012, p. X.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.<sup>4</sup>

Empero, no todos tienen la fortuna de contar con un empleo digno en el país. Porque si atendemos a los informes que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el total de afiliados existente al régimen obligatorio es de poco más de 15.2 millones de trabajadores formales —entre los que se incluye a los subempleados, que por obvias razones tienen un alto índice de precariedad laboral—.<sup>5</sup> Lo que nos hace suponer, frente a la estadística nacional de diversas instituciones oficiales y tomando como punto de partida a las personas en edad económicamente activa, que si sumamos a los más de 14 millones de individuos que laboran sin seguridad social, junto a los 2.4 millones de desempleados que, nos guste o no, el trabajo informal es la única alternativa de vida, para más de 30 millones de mexicanos.

Porque cuando se está desempleado o se cuenta apenas con un empleo precario, sin garantías ni prestaciones, o peor aún, cuando por desgracia las necesidades nos obligan a padecer el submundo del trabajo informal todavía no regulado por el Estado mexicano, la percepción de la vida es totalmente distinta.

<sup>4</sup> Decreto del Congreso de la Unión de reformas, adiciones y modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2012, en vigor en lo general al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo primero transitorio del mismo.

<sup>5</sup> Véase <http://www.imss.gob.mx/estadisticas/Pages/default.aspx>.

Los trabajadores informales, padeciendo una vulnerabilidad absoluta y sufriendo el frío o el calor, la lluvia o la nieve, replegados por la policía y los inspectores municipales, abusados por quienes han hecho de la calle su territorio sin ley, sufren en carne propia la ausencia del otrora mítico Estado de bienestar en que antaño depositaban sus esperanzas de un mundo mejor, mientras que el futuro se les deshace entre las manos.

Sólo quienes han debido padecer la riesgosa calle como lugar cotidiano de trabajo pueden dar cabal testimonio de lo duro que es verse orillado a ganarse la vida allí, jugándose su futuro junto con quienes piden limosna, y siendo víctimas constantes del desprecio social y del prejuicio de la gente que no capta que no es por gusto sino por necesidad ganarse así el pan cuando el hambre aprieta.

Los trabajadores migrantes y los informales son pues un par de grupos sociales injustamente discriminados. El quehacer de subsistencia es para millones de mexicanos la única alternativa de vida posible —sea ésta digna o no, que primero es comer—; por eso lo hacen, porque ejercen la coloquial y eufemísticamente llamada “economía de sobrevivencia”, con el agravante de que no reciben nada del Estado y en cambio sí coadyuvan a mejorar la economía local, regional o nacional, así no paguen impuestos.

De este peculiar trabajo —que no empleo— informal, que algunos prefieren denominarle “ocupación”, subsisten más de 30 millones de mexicanos (lo que representan la cuarta parte del total de habitantes), lo cual implica en números gruesos que seis de cada diez trabajadores se encuentran en la informalidad, según lo reconoció a inicios de 2013 el propio secretario del Trabajo y Previsión Social de México, maestro Jesús Alfonso Navarrete Prida, acto en el cual el propio presidente de la República, Enrique Peña Nieto, reconociera públicamente que era necesario instrumentar una política que, dijo: “...permitiera combatir con mayor eficacia los rezagos acumulados, especialmente el de la pobreza, el de la desigualdad, la falta de empleo formal y el de una debida protección a través de la seguridad social para todos los mexicanos”.<sup>6</sup>

Por otra parte, la cifra de informales en el mundo se estima en más de dos mil millones de personas. El dato es preocupante porque cuando el Estado abandona alguna región, algún sector o a algún grupo de individuos, como ocurre en la naturaleza con el agua o la tierra, dicho vacío lo vendrá a

<sup>6</sup> *Diario Mileno-Jalisco*, sección México, del 3 de enero de 2013, pp. 18 y 19. Ambos señalamientos fueron vertidos durante el acto formal de toma de protesta de los representantes patronales y obreros integrantes de las juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje para el periodo 2013-2018.

ocupar alguien... y ese alguien, para desgracia de todos, suele ser el crimen organizado.

De manera que en vez de combatir los efectos, deberíamos, por simples razones de seguridad nacional, comenzar por combatir las causas. Es por ello que del tema —imposible resumirlo en un ensayo debido a su magnitud y las múltiples aristas en que dicho fenómeno de la informalidad laboral debe estudiarse multidisciplinariamente— nos ocuparemos enseguida, intentando despertar las adormiladas conciencias de muchos juristas que no terminan todavía de darse cuenta de su importancia; porque detrás del sector informal de la economía, la que crece exponencialmente sin regulación alguna por parte del Estado mexicano, se esconde nada menos que el *crimen organizado*, que es el más grande flagelo de los últimos tiempos... y éste es un tema crucial para el futuro de México que suponemos debería importarnos a todos.

## II. BREVE DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL NACIONAL

La política del llamado *pleno empleo* tuvo su auge y lo que podría considerarse su “época dorada” a partir de la segunda mitad del siglo XX, una era que vistas las actuales circunstancias mundiales difícilmente volverá porque a medio siglo de distancia el mundo es ya muy distinto y el futuro resulta enormemente inquietante.

La dura realidad muestra y demuestra cotidianamente en todas las latitudes del planeta que la concentración del poder económico en pocas manos y la hipertecnología permitieron crear una nueva economía global basada en buena medida en la informática; paradójicamente, el progreso facilita nuestra cotidiana existencia, pero lo hace destruyendo enormes cantidades de puestos de trabajo sin posibilidad alguna de eventual reposición.

En efecto, las inéditas formas tecnológicas adoptadas hoy día en este mundo casi “virtual” en que habitamos han provocado una nueva manera de producir bienes y servicios, han obligado a efectuar una especie de *re-conceptualización* del trabajo formal o regulado, que de suyo rompe con las rebasadas teorías de nuestros míticos juslaboralistas como don Mario de la Cueva, Alberto Trueba Urbina, Jesús Castorena y tantos más que nos formaran y dieran luces sobre el tema, porque jamás pudieron imaginarse que en tan solo un cuarto de siglo se transformaría el mundo del trabajo formal o regulado, y menos todavía tuvieron en mente que el futuro de la subsistencia económica en el siglo XXI estaría en la auto ocupación.

Porque el uso indiscriminado de la tercerización laboral, los constantes fraudes a la normativa del trabajo cometidos mediante ingeniosas formas que escapan de todo control legal, la flexibilización extrema de las condiciones laborales, tratando de obtener rápidamente mayores márgenes de ganancia y mejor posicionamiento global, todo ello junto a la reducción sistemática de prestaciones y salarios tan bajos, que acercan peligrosamente al empleo actual a formas contemporáneas similares a la esclavitud, han puesto ya contra la pared el empleo formal o regulado (el cual por cierto la Organización Internacional del Trabajo [OIT] prefiere llamar *trabajo decente*, habiendo ya copia de dicha fórmula el derecho laboral mexicano).

Acorralado como lo está sin remedio ahora el fenómeno del empleo formal o regulado, en una encrucijada existencial, por no decir que en un laberinto sin salida en donde escapar más parece un contrasentido y una idea fallida, la fórmula a aplicar para abatir el imparable fenómeno del desempleo parece ser la siguiente: “*a salario cero, empleo infinito*”.<sup>7</sup>

La provocadora idea y frase precitada debería movernos a reflexionar muy seriamente acerca del tema del tipo de empleo formal en el siglo XXI, así como su eventual futuro; porque si reducir prestaciones salariales y legales a los trabajadores, aumentar las jornadas laborales, abaratar el despido injustificado e incrementar la precariedad, en verdad generasen mayor cantidad de empleos —de la calidad mejor ni hablar—, entonces ésa sería la fórmula ideal para que todos en el mundo tuvieran un empleo formal: *cero retribución salarial y todos trabajando*. La idea en sí misma es sin duda una falacia lógica.

Porque la clara supresión de intermediarios entre los productores de bienes o servicios, lograda mediante el uso del Internet, que les conecta a aquellos de manera directa con los consumidores, ha establecido como una inercia mundial el que las empresas del futuro necesiten cada vez menos de mano de obra calificada; las estadísticas del empleo a nivel mundial demuestran paralelamente que a mayor preparación académica es más difícil conseguir un empleo de calidad.

La paradoja que todo esto encierra en sí mismo es que si bien el trabajador asalariado se ha vuelto prescindible para el capital, lo cierto es que éste necesitará a los operarios más que nunca, pero como *consumidor de los bienes o servicios que aquél produce*.

No obstante, todo nos mueve a pensar que al mercado le será imposible conseguir consumidores precisamente por los bajos salarios y prestaciones

<sup>7</sup> Aparicio Tovar, Joaquín, conferencia moderada por Antonio Baylos Grau en el XXI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Barcelona, 2010.

que los empleadores pagan a sus operarios, porque sencillamente a éstos les resulta imposible conseguir crédito y consumir más, al no ganar lo suficiente ni contar con empleo e ingresos fijos. Y es precisamente por eso que la economía mundial se encuentra colapsada y en abierta recesión de unos años a la fecha; de allí que debido a su colosal tamaño, para diferenciarla de la mítica *Gran Depresión* de 1929, se le llame a esta crisis financiera y económica mundial —que para no variar comenzó también en los Estados Unidos de América a mediados de 2008, hoy día al borde de un precipicio fiscal— como la *Gran Recesión*.

Es en este escalofriante escenario donde el sector informal —que tiene efectos positivos pero también efectos perversos para la economía nacional e incluso regional— ha cobrado de repente una nueva dimensión y una singular relevancia hoy en día, siendo en la mayor parte del mundo mucho mayor su tamaño y volumen de operaciones realizadas, que las del sector formal registrado y legalmente regulado.

Muestra palpable de lo poderosos que pueden volverse los países, así su sector económico informal sea con mucho mayor al formal —lo que de paso nos obliga a cambiar el *chip* en aras de entender mejor estos fenómenos contemporáneos—, lo es el caso del grupo de países conocido como los “BRICS”: Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica, todos economías singulares cuya constante eje lo es el enorme tamaño de su economía informal. Porque como atinadamente lo señala el destacado jurista e investigador Arturo Oropeza García en la contraportada del libro que coordinara, intitulado: *BRICS. El difícil camino entre el escepticismo y el asombro*:

Hablar de los BRICS es hablar del futuro: de ahí la complejidad de abordar un tema en el marco de los inicios de un siglo que comienza, que al igual que los dos siglos anteriores, nos reta, ya no a vislumbrar lo que sigue, sino a entender lo que está pasando. Vivimos el síndrome de una globalización sin reposo que nos ha dejado sin respuestas para muchas de las preguntas que hoy son necesarias para una convivencia armoniosa del ser humano. Acudimos al fin de las certezas políticas y económicas de un mundo global que, a través de múltiples expresiones, da fe de una transformación no resuelta que se traduce en una sociedad mundial insatisfecha que se pregunta todos los días por sus respectivas soluciones.<sup>8</sup>

Tiene razón Arturo Oropeza cuando afirma que más allá de la posición que cada cual asuma respecto de los BRICS, la profunda integración a la

<sup>8</sup> Oropeza García, Arturo (coord.), *BRICS. El difícil camino entre el escepticismo y el asombro*, México, Cámara de Diputados LXI Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

que asisten todos los países que forman parte de la comunidad global no permite que acudamos a estos inéditos escenarios mundiales como espectadores al recambio transformacional, de cuyos resultados dependerá en buena medida el éxito de una sociedad mundial comprometida; a lo que añadimos nosotros que sobre todo ahora cuando al fin el tema de los derechos humanos es, para decirlo pronto y fácil, “lo políticamente correcto”.

Así las cosas, inerme frente a una realidad que el Estado parece ser incapaz de controlar y regular con eficiencia, tanto el empleo como el sector formal se debaten en un dilema existencial profundo.

Porque no basta modificar el marco legal para que el problema de la injusticia laboral y el desempleo desaparezcan, pues la realidad suele ser siempre más sabia que el derecho, y menos cabría esperar que el simple cambio legal adoptado a partir del 1o. de diciembre de 2012 genere más empleo *per se*, y menos todavía lo hará si en lo general la reforma a la Ley Federal del Trabajo no fue de suyo una reforma de fondo, sino que se limitó a regular lo que ya existía en México, aunque lo hizo desarticulando todavía más el otrora coherente sistema jurídico laboral preexistente, introduciendo reformas que pretenden pero no alcanzan a hacer que la competitividad y la innovación se vuelvan realidad en materia del empleo formal en nuestro país.

Estamos convencidos de que fue loable el intento de actualizar el marco normativo laboral que tenía más de cuarenta años de estar intocado, pero en realidad la aludida reforma se quedó corta, pues para generar más empleo —sobre todo para nuestros jóvenes, peligrosamente desatendidos por el Estado— se requieren medidas profundas y audaces, inteligentes y efectivas; lo que México necesitaba era una reforma estructural que estableciera políticas públicas de largo alcance en materia administrativa, fiscal y en cuanto a certidumbre jurídica se refiere, propiciando así que se invierta en nuestro país en la creación de fuentes de empleo permanentes y de calidad. Sin eso, las aspirinas administradas en dicha reforma laboral podrán acaso calmar algunos síntomas de la enfermedad, pero no la combatirán y entonces el punto de mira, es decir el enfoque del problema aquí abordado acerca de la informalidad laboral, se vuelve de repente una poderosa tentación.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> El que esto escribe funge desde abril de 2012 como presidente nacional de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y la Previsión Social (AMDTPS), formando parte o presidiendo algunas otras organizaciones académicas. Más todavía, en plena discusión de la iniciativa presidencial preferente de reformas a la Ley Federal del Trabajo, en la ciudad de Chihuahua, del 9 al 12 de octubre de 2012, la Asociación Iberoamericana de Juristas de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social ‘Dr. Guillermo Cabanellas’ (AJDTSSGC) celebró el Primer Congreso Mundial de Derecho del Trabajo, participando en él activamente cincuenta expositores provenientes de los cinco continentes, una decena de expositores nacionales

En este contexto, la gran interrogante a responder ahora sería la siguiente: ¿es el trabajo informal un problema estructural o coyuntural? O más simple el planteamiento: ¿es el trabajo informal un problema?

En cualquier caso, de un acertado diagnóstico situacional acerca del tema-problema abordado, así como de la pertinencia de sus respuestas, dependerán en buena medida las formas de combatir a fondo tanto el empleo informal como la economía subterránea, tratando de terminar de raíz con un problema que en todo el planeta amenaza hoy día salirse de control y que ha obligado a la propia OIT a virar su objetivo básico, observando cada día más y más al empleo informal y las alternativas de la protección social futuras, en vez de atender al *trabajo decente*.<sup>10</sup> Por algo será, salvo la mejor opinión del lector.

### III. EL MARCO JURÍDICO NACIONAL EN MATERIA DE EMPLEO DECENTE

Para comenzar diremos que en México tanto el trabajo informal (véase el primer párrafo del artículo 5o. de nuestra carta magna) como el derecho al *empleo digno o decente* es una garantía individual y social normada tanto en la Constitución Política mexicana como en la Ley Federal del Trabajo, ade-

de primerísimo nivel, y contándose con la participación de 4,000 congresistas. Véase el sitio web: <http://www.ajdlssgc.org>.

El punto es que jamás nadie nos pidió opinión a los académicos organizados cultores del juslaboralismo acerca de las reformas legales adoptadas, ni funcionarios ni legisladores federales, ni empresarios ni sindicatos. ¿Por qué? Seguramente porque de haberla solicitado se hubiera empantanado el proceso legislativo y ellos ya había acordado y decidido de antemano qué iban a aprobar. Lástima, se desaprovechó una oportunidad única para avanzar en serio en esta materia.

<sup>10</sup> Muestra de ello es el denominado “Piso Básico de Protección Social”, lanzado en 2009 por la ONU, la OIT y la Organización Mundial de la Salud (OMS), creado para ampliar la cobertura protectora al sector informal de la economía, que no pocos juristas confunden con seguridad social, sin serlo. Muchos de los Programas Oficiales de asistencia social existentes en México se basan en esta idea, que de alguna manera socava de raíz los cimientos en que descansa la seguridad social como un derecho social exigible al Estado, sustituyéndole por algunas prestaciones médicas o en metálico que en realidad no son exigibles. Ejemplos paradigmáticos de esto lo son el *Seguro Popular* o el programa *Oportunidades*; son lo que eufemísticamente se ha dado en llamar “seguridad social contributiva”... o caridad costeadá vía impuestos generales, para decirlo todavía más claro. En pocas palabras, ante nuestra ignorancia o nuestra indiferencia, a los ciudadanos se nos da gato por liebre.

Para mayor información véase el PDF denominado: “Iniciativa de Piso Básico de Protección Social” de Naciones Unidas [General Extension Social Security, o GESS por su siglas en inglés], en el sitio Web: <http://www.socialsecurityextension.org/gimi/gess/ResFileDownload.do?>

más de ser en todos los casos un derecho humano, como ya se dijo desde un inicio.

Cabe añadir que en buena medida el tipo de trabajo desempeñado por cada cual le da sentido pleno a nuestra cotidiana existencia, aunque en este mundo inseguro que habitamos todos, muchas de las veces la gente terminará haciendo lo que puede y no lo que quiere para subsistir. Ya que el empleo subordinado no alcanza para todos; los excluidos del mismo son orillados ineluctablemente a ocuparse en la informalidad laboral para subsistir.

Además de que el trabajo es un derecho humano conforme a lo establece el artículo 23 de la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, el artículo 5o. de la Constitución Política mexicana establece la *libertad de oficio* de todo individuo que se encuentre en el país, garantizándole el Estado a toda persona la plena libertad de elegir la profesión o la ocupación que mejor le acomode, siempre que la actividad desarrollada sea lícita.

Nos parece que es absolutamente necesario analizar aquí el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos para comprenderlo mejor, precepto que textualmente señala:

(1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

(3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección.

(4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.<sup>11</sup>

Entonces, si todos los individuos tenemos derecho irrenunciable e inalienable a elegir la ocupación que más nos acomode, y si el trabajo existente no nos satisface, en tanto que la actividad sea *lícita* —la piratería, la trata de personas y el narcomenudeo no lo son, y por ende, al ser delitos, escapan de este análisis jurídico por obvias razones—, nada ni nadie nos puede impedir que nos dediquemos a lo que podemos o nos gusta hacer.

La idea de fondo de dicho precepto es ésa, y si bien se advierte de su texto que el mismo apunta a regular el empleo formal, acerca de la interpre-

<sup>11</sup> Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: <http://www.YouthHumanRights.org>.

tación extensiva que hacemos del mismo con respecto del trabajo informal, un par de datos consultables en la propia página Web de la OIT nos resultarán bastante ilustrativos, a saber:

- a) A lo largo del siglo XXI, la OIT ha informado anualmente que de cada 10 nuevas ocupaciones que se crean en el mundo, 8 de ellas son creadas en el sector informal de la economía.
- b) Asimismo, el Departamento de Seguridad Social de la OIT ha reconocido siempre que 8 de cada 10 individuos en el mundo carecen hoy día del servicio público de seguridad social.<sup>12</sup>

Suponemos que ante tan abrumadoras evidencias estadísticas —corroboradas por las propias cuentas nacionales—, no será necesario abundar más acerca del crecimiento exponencial del trabajo informal y la imperiosa necesidad de que el Estado se enfoque a regular dicho sector informal de la economía a fin de mantenerla adecuadamente vigilada y contralada.

Por otra parte, en cuanto al empleo ordinario y su marco jurídico, habrá que señalar que en el propio texto de la Constitución Política mexicana se establece, en su título sexto “Del trabajo y de la previsión social”, en el artículo 123, elevado por cierto a *garantía social*, el que todo individuo tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, correspondiéndole al Estado la tarea de promover la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la legislación reglamentaria de dicho precepto —esto es, en la Ley Federal del Trabajo—, facultándose al Poder Legislativo federal para que, sin contravenir las bases que establece dicho precepto constitucional, expida leyes laborales que regirán en el trabajo ordinario en lo que corresponde al apartado A del precitado artículo.

En lo que corresponde al trabajo burocrático federal, al apartado B del citado artículo 123 constitucional, el cual regula las relaciones laborales entre el Estado como empleador y sus trabajadores (el Estado mexicano es el mayor empleador del país, con alrededor de dos millones de servidores públicos subordinados), establece para los empleados públicos no sólo reglas laborales distintas por completo a las del resto de operarios ordinarios en el país, sino también previene que ellos deberán disfrutar de prestaciones laborales diferenciadas, así como de un sistema propio de seguridad social diferente al de los trabajadores ordinarios.

Siendo distinto el trabajo ordinario o el burocrático antes descrito al de los militares —elementos del ejército, fuerza área y naval—, quienes tienen

<sup>12</sup> Datos consultables en el sitio Web: <http://www.oit.org>.

su propia regulación laboral y de seguridad social por simples razones de seguridad nacional.

Por otra parte, cabe añadir que desde un inicio la primaria Ley Federal del Trabajo mexicana contenía en un mismo cuerpo legal disposiciones tanto normativas de la relación laboral individual o colectiva (reglas sustantivas), como las procedimentales (reglas adjetivas); dicha legislación comenzó a regir a partir del 1o. de mayo de 1931 en todo el país, siendo pues reglamentaria del prerreferido artículo 123 constitucional. Sin embargo, dicha legislación laboral tardó en expedirse casi tres lustros, por un sinnúmero de razones políticas y económicas, una vez que culminara el triste periodo de la Revolución Mexicana que costó la vida a un millón de mexicanos en esa guerra fratricida que comenzó desde 1910 y que históricamente se considera concluida al expedirse la actual Constitución Política mexicana de 1917.<sup>13</sup>

El punto crucial de todo esto es que tras la expedición de la aludida Ley Federal del Trabajo original mexicana, se alzaron las voces de diversos sectores para exigir que tal y como se hacía ya en otros países europeos, se creara un instrumento jurídico diferente y complementario a la previsión social laboral, que protegiera aún más a los operarios subordinados y sus familiares directos; se referían obviamente a un esquema protector que se alzaba imponente por sobre cualquier otro: *el servicio público de la seguridad social*, a cargo del Estado, que sería no sólo su gestor sino su garante, cuyo eje clave sería la solidaridad social. El seguro social, ya se sabe, tenía como cuna a Alemania, al haber sido creado por el canciller Otto von Bismarck en la penúltima década del siglo XIX.

Fue así como comenzó a germinar la idea del pueblo mexicano de contar por fin con un eficaz servicio de protección social que combinara inteligentemente la asistencia social clásica y la previsión social laboral, con la seguridad social.

Así, poco más de una década después surgió la primera Ley del Seguro Social, el 13 de febrero de 1943, creándose el primer organismo público descentralizado que hubo en el país: el Instituto Mexicano del Seguro Social (*IMSS*), cuyo basamento lo es todavía la previamente reformada fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política mexicana.

Paralelamente, ya se pensaba en darle un tratamiento jurídico diferenciado a los empleados públicos al servicio del Estado para considerarles como *operarios de servicio*, ya que no efectuaban labores productivas como lo

<sup>13</sup> Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, 14a. ed., México, Porrúa, 2011, pp. 81 y ss.

hacían los operarios ordinarios; había comenzado a darse desde 1938 una lenta pero incontenible tendencia a la formal separación entre el *derecho laboral* y el *derecho burocrático* que combinaba el tema propiamente laboral con el rubro de la administración pública, campo del derecho administrativo.

El derecho burocrático se materializó en México en 1960, dándosele un drástico giro a las relaciones laborales tradicionales preexistentes en el país, al decidirse por el constituyente permanente que el texto original del artículo 123 constitucional quedara como apartado A para los trabajadores ordinarios, creándose un apartado B con una redacción más acorde a la época y a los avances del derecho positivo mexicano, remarcando así las claras diferencias entre un empleado común y un empleado público.

Fue a partir de entonces que comenzó a analizarse la conveniencia de que hubiera nuevas legislaciones, tanto en materia laboral como de seguridad social.

El 1o. de mayo de 1970 entró a regir la segunda y actual Ley Federal del Trabajo, la que con diversas reformas, sobre todo procedimentales, en 1980 aún sigue vigente, no obstante que desde hace una década se discuten en el Congreso federal las reformas estructurales que en materia laboral requiere México para el siglo XXI.

En tanto que a partir del 1o. de abril de 1973 entró en vigor la segunda Ley del Seguro Social —que fue de avanzada en la región y modelo a seguir para algunos países de América Latina—, la que luego de revertirse la pirámide intergeneracional en su modelo de reparto o fondo común, tras alcanzar éxitos impresionantes sobre todo en la esperanza de vida del pueblo mexicano, sería derogada al entrar a regir la actual legislación vigente en dicha materia de seguridad social, la cual opera desde el 1o. de julio de 1997 y que introdujo un *nuevo sistema pensionario*, acogiendo el modelo previsional de capitalización individual en este rubro y dejando el resto de prestaciones de seguridad social —servicios de salud integral y prestaciones sociales, que incluyen guarderías y vivienda popular— con un típico modelo solidario de reparto bismarckiano.

Por lo tanto, es factible apuntar que el actual modelo mexicano en materia de seguridad social es un *sistema híbrido* que combina a ambos modelos.<sup>14</sup>

Debemos anotar aquí que el sistema nacional de seguridad social mexicano *protege específicamente a los trabajadores subordinados* y a otros segmentos sociales productivos, pero puntualiza también que dicha protección no es universal a toda la población y *está limitada al sector formal de la economía*. En

<sup>14</sup> Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Las AFORE, el sistema de ahorro y pensiones mexicano*, 6a. ed., México, Porrúa, 2009, pp. 77 y ss.

seguida se explican las razones de ello, porque resulta de capital importancia conocerlas.

En efecto, en número gruesos el mercado formal de trabajo, según cifras oficiales del IMSS consolidadas al término de 2010, es de alrededor de 14 millones de asegurados, mostrando significativas variables tanto en el rubro urbano como de trabajadores del campo asociados a los ciclos económicos mundiales del empleo y al trabajo de temporada, haciéndose aquí la pertinente aclaración de que no todos ellos son empleados subordinados sino que también se contemplan a otros grupos productivos susceptibles de afiliación obligatoria a dicho seguro social, con mucho el más importante del país.<sup>15</sup>

De entre los operarios afiliados a dicho ente asegurador nacional, no todos cuentan con trabajo permanente, pues a últimas fechas, sobre todo a raíz de la crisis económica y financiera de mediados de 2008 surgida en los Estados Unidos de América, popularmente conocida como “la Gran Recesión”, el empleo que se crea en el país es escaso y la mayor parte del mismo es temporal y de bajas prestaciones salariales, en tanto que la estabilidad laboral es inexistente.

Así las cosas, en materia de trabajo ordinario el IMSS da cobertura de seguridad social a 14 millones de asegurados en el régimen obligatorio y a un millón más de personas que han optado por alguna modalidad voluntaria ligada a dicho régimen, los que sumados en conjunto con su núcleo familiar dependiente económico suman un total de 52 millones de derechohabientes —de una población nacional de poco más de 112 millones de habitantes, según el último Censo de Población y Vivienda de 2010—, por lo que dicho seguro social ampara a poco más del 46% de los habitantes del país.

Por su parte, en lo que se refiere al trabajo burocrático federal, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), creado a finales de 1963, pero radicalmente transformado a partir del 1.º de abril de 2007 para homologarlo al IMSS, protege directamente a los 2 millones de empleados al servicio del Estado y sus familiares dependientes económicos, los que en conjunto suman 10 millones de derechohabientes. El ISSSTE es el segundo seguro social en importancia del país, detrás del IMSS, y da servicio de seguridad social al 9% de los habitantes del país.

Quedan pues protegidos 16 millones de trabajadores formales, y por extensión de cobertura legal un total de 62 millones de individuos, que son el

<sup>15</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social, “Estadísticas de derechohabientes y evolución del empleo”, disponible en: <http://www.imss.gob.mx/derechohabientes/evoluciondelempleo>.

55% de la población mexicana; el resto simple y sencillamente está desprotegido al no contar con servicio alguno de seguridad social, lo que significa que hay 50 millones de mexicanos que sólo cuentan con algunos servicios médicos asistenciales pero no de salud integral, obviamente sin acceso real al derecho humano y social de la seguridad social, contravieniéndose lo establecido por los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas que establecen que todo individuo tiene derecho, por el simple hecho de ser persona humana, a este servicio fundamental para lograr una existencia digna; un derecho que, habrá que recordarlo, es irrenunciable e inalienable.

Conviene establecer aquí que el tema específico de la seguridad social en México es un asunto de competencia federal, pues salvo las contadas excepciones de los servidores públicos locales y municipales, que tienen un esquema específico de seguridad social en realidad poco significativo en las 32 entidades federativas de que se compone el país, tanto la legislación existente que regula la operación del IMSS y el ISSSTE, como ambos seguros sociales de las entidades paraestatales, son de índole federal. Es pues éste un problema nacional que compete resolver al gobierno y al Congreso federales, pues afecta a todos los mexicanos la deficiente cobertura existente, con independencia de algunas deficiencias del servicio al derechohabiente por la falta de apoyo económico del Estado, pues la demanda de servicios aumenta por las crisis financieras y eso pone en serias dificultades la operación de ambas instituciones.

En cuanto al rol de la impartición de justicia en materia de seguridad social, no existen juzgados de lo social en el país que se encarguen específicamente de dicha tarea, ello a pesar de que la seguridad social es en México un *derecho social exigible al Estado*, incluso por la vía jurisdiccional.<sup>16</sup>

Es decir que al tratarse de prestaciones de seguridad social previstas en la ley a cargo del ente asegurador público creado por el Estado *ex profeso* para brindar en su nombre dicho servicio público, el eventual incumplimiento de obligaciones en esta materia provoca que el asegurado, o en su caso directamente el beneficiario derechohabiente, pueda indistintamente ejercer acciones tanto en la vía administrativa como jurisdiccional en contra ya sea del IMSS o del ISSSTE, como autoridades administrativas responsables que son de dicho servicio público, existiendo para ello vías y tribunales competentes.

<sup>16</sup> Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, “Los derechos sociales exigibles en México. Una aproximación conceptual”, en varios autores, *El derecho social en México a inicios del siglo XXI, una visión en conjunto*, México, Porrúa, Universidad de Guadalajara, 2007, pp. 1-20.

Así, en el caso del IMSS se demanda ante un tribunal propiamente laboral, como la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; en tanto que en el caso del ISSSTE se demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en ambos casos previo a la intervención en última instancia del Poder Judicial de la Federación. Se reclamará siempre el otorgamiento inmediato de las prestaciones de seguridad social que no le hayan sido otorgadas o reconocidas a su eventual beneficiario, siempre en el entendido de que en México no hay una jurisdicción específica en materia de seguridad social, siendo competentes tribunales laborales o administrativos los que atienden en primera instancia estos casos.

Ello desde luego sin perjuicio de acceder a otras distintas vías, sean civiles o penales, para exigir la indemnización por daños o perjuicios causados al derechohabiente, o bien por la responsabilidad civil objetiva o subjetiva del propio ente asegurador nacional que en la práctica releva al Estado de sus obligaciones naturales en esta materia.

#### IV. DATOS DUROS ACERCA DEL TRABAJO INFORMAL EN MÉXICO

En cuanto ve al trabajo informal, que es el tema que interesa resaltar en este breve ensayo, en México no existe una regulación legal para el mismo, de manera que se ejerce libremente por quien desee o necesite hacerlo, y sólo esporádicamente, en el caso de vendedores ambulantes y tianguis, se cubren los derechos de piso a los ayuntamientos del país, que son por cierto cantidades más bien simbólicas.

Lo más común es que dichas personas que ejercen el trabajo informal no tengan registro fiscal, por lo que sencillamente, contraviniendo lo estatuido por la fracción IV del artículo 31, no pagan impuestos al erario.

Esto se convierte ya en la práctica en un claro incentivo para los contribuyentes cautivos, pues al no cubrirse por ejemplo el impuesto sobre la renta (ISR), cuya tasa es de 28% de lo percibido, significa que de cada \$100.00 pesos que obtengan los informales, podrán disponer de todo ese dinero obtenido por su trabajo personal; en tanto que un trabajador formal, por igual ingreso, podrá disponer sólo de \$72.00 pesos en números redondos.

Luego, al estar inmersos en una economía subterránea, al cliente de los informales le convendrá comerciar con ellos, pues no cubrirá el impuesto al valor agregado (IVA) del 16%, lo que constituye un ahorro considerable tomando en cuenta el precio final de bienes o de servicios con respecto al comercio organizado y registrado.

No obstante, las desventajas también son muchas, pues quienes se ganan la vida en la economía informal están expuestos a todo tipo de riesgos,

especialmente son víctimas proclives a la extorsión por parte de todo tipo de autoridades municipales, locales y federales, como del propio crimen organizado, que les presiona para reclutarles, e incluso lo son de organizaciones sindicales que abusan de su condición para obtener en su provecho pingües beneficios, sobre todo en los tianguis.

Interesa resaltar que un trabajador informal no tiene patrón, cierto, pero tampoco tiene salario ni prestaciones de ninguna índole, ni aguinaldo ni vacaciones pagadas, y mucho menos cuenta con protección social alguna para él y sus familiares.

El servicio de seguridad social para quienes se encuentran fuera del trabajo formal regulado, sencillamente no existe en México. Lo único que hay es asistencia médica para sectores marginados, grupos vulnerables o en situación de pobreza patrimonial o alimentaria, misma que por lo general es otorgada por el gobierno federal al través de la Secretaría de Salud, asistencia social no exigible al Estado que es costeada siempre vía impuestos generales, aunque ocasionalmente se llega a pedir un pago al beneficiario del servicio a manera de “cuotas de recuperación”, dependiendo su cuantía del costo del tratamiento otorgado.

Entonces, pese a que el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución federal mexicana establece como garantía individual que toda persona (de nacionalidad mexicana o no, siempre más allá de su condición migratoria) tiene derecho a la protección de la salud —lo que por cierto estatuye también el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas—, en realidad se otorgan a cargo del Estado algunos servicios médicos asistenciales, que no servicios de salud integrales; por lo tanto, al tratarse de servicios de simple asistencialismo social, ni es factible exigirle al Estado su eventual otorgamiento, como tampoco se ha instrumentado un mecanismo jurídico eficaz para volverle en realidad un derecho social exigible como es la seguridad social.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> El mal llamado Seguro Popular de Salud, que pretendía extender la cobertura de salud a todos los ciudadanos, es un polémico programa público lanzado por el gobierno federal en la última década a instancias de organismos mundiales tales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial, creado *ex profeso* para países con economías emergentes, tratando de extender la deficiente cobertura en salud; oficialmente lleva inscritos a la fecha a poco más de 41 millones de individuos sin seguridad social, pero lamentablemente sus resultados no han podido ser efectivamente constatados y su mayor problema radica en que se le da un manejo político discrecional y selectivo.

Lo peor de todo es que organismos mundiales, tales como la propia OMS, la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS) y hasta la OIT, han “comprado” la idea de que en México se ha avanzado en cobertura de salud, y es una pena tener qué decirlo ahora, pero eso no es verdad ni tampoco es posible comprobarlo.

Porque si bien en la Unión Europea la asistencia social es digamos que el primer escalón o puerta de acceso a la seguridad social, en México y en muchos otros países latinoamericanos no es así, y ambos esquemas protectores sociales están claramente diferenciados el uno del otro.

De manera entonces que nadie que se encuentre ganándose la vida fuera del sector formal o regulado cuenta en México con servicio público de seguridad social, salvo acaso aquellos que por verdadera excepción, voluntaria y previsoramente, opten por hacer uso del denominado *seguro voluntario* previsto en la propia Ley del Seguro Social que regula al IMSS, distinto por completo al *régimen obligatorio integral* que cuenta con 5 ramos de seguros y que protege 10 contingencias socio-vitales distintas: riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; guarderías y prestaciones sociales; así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Este *seguro voluntario* en comentario cuenta con 3 opciones o modalidades diferentes, las que conviene describir enseguida para su mejor comprensión, al ser las únicas a las que podría acceder el *sector informal* en México:

- a) *Seguro de salud para la familia*. Se halla previsto en los artículos 240 a 242 de la Ley del Seguro Social y pese a su denominación en realidad se trata de un seguro de corte individual, toda vez que se paga por cada persona del grupo familiar que se asegure, debiéndose pagar el servicio por anualidades adelantadas y ser contratado en épocas pre-determinadas por el propio IMSS, siempre con un costo diferencial, dependiendo de la edad de los asegurados (hay 4 segmentos: de 0 a 19 años; de 20 a 39 años; de 40 a 59 años; y de 60 o más años), incrementándose la cuota de manera significativa al aumentar la edad. Por desgracia, reglamentariamente y contraviniéndose el espíritu de la Ley del Seguro Social que no establece condición alguna al respecto, sólo pueden acceder a este servicio de salud las *personas sanas*, pues de padecerse enfermedades crónicas o degenerativas, la persona estará impedida para afiliarse a este seguro voluntario.

En realidad se trata de un programa oficial de asistencia social —que no de seguridad social, como se publicita en los medios de comunicación masiva para fines electorales—, afirmando categóricamente, en mi carácter de investigador nacional de México, que el Seguro Popular de Salud no es un “seguro”, pues no está diseñado como tal; que tampoco es “popular”, pues afecta a los desempleados y sectores vulnerables en situación de pobreza, y que no es “de salud” debido a que se limita a una serie de atenciones médicas primarias y de prevención, pero hasta allí... salvo acaso algunas muy contadas excepciones en que se atiende a personas con cáncer y VIH-SIDA, que desde luego son los menos, pero que es lo más publicitado. El colmo es que al Seguro Popular de Salud se le haya puesto “a competir” (*sic*) con los seguros sociales, el IMSS y el ISSSTE, en una práctica perversa que nada bueno augura.

- b) *Trabajadores mexicanos que laboren en el extranjero*. Establecida esta modalidad dentro del catálogo de buenas intenciones en el artículo 243 de la Ley del Seguro Social, existe la posibilidad legal de que de manera voluntaria —no obligatoria, como pasa con el resto de trabajadores subordinados—, un trabajador que emigre de México a otro país celebre previamente con el IMSS un convenio para que proteja en materia de salud a sus familiares residentes en el país, y en su caso al propio trabajador migrante cuando éste retorne a territorio nacional. Empero, considerando que en abrumadora mayoría la migración se da a los Estados Unidos de América sin papeles y de manera irregular, creer que un individuo anunciará voluntariamente su salida del país y previamente efectuar su aseguramiento en el rubro de salud, es un hecho casi imposible de materializar en la práctica, por lo que se trata esta modalidad de una mera utopía irrealizable.<sup>18</sup>
- c) *Seguros de vida para población de menores ingresos y desprotegida*. Se trata de un seguro especial que puede concertar el gobierno federal con el propio ente asegurador nacional —el IMSS— para establecer prestaciones a grupos en situación de gran vulnerabilidad. Prevista esta modalidad, en realidad nunca utilizada, por los artículos 250-A y 250-B de la Ley del Seguro Social, se abre la posibilidad de ofrecer este tipo de cobertura aunque sujeta siempre a la condición suspensiva de que el propio gobierno federal provea oportunamente al IMSS los recursos económicos necesarios para el combate a la marginación y la pobreza. Tan no opera este seguro en la práctica, que estadísticamente en México hay 52 millones de pobres reconocidos por el Estado, y la cifra tiende a aumentar por el recrudecimiento de los efectos de la crisis económica global.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Seguridad social obligatoria para trabajadores migrantes e informales*, México, Porrúa, 2011, pp. 217 y ss.

<sup>19</sup> La población que vive en la pobreza en México se incrementó en 3.2 millones de personas entre 2008 y 2010, según el informe más reciente del Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), publicado el 29 de julio de 2011. Porque mientras que en 2008 había 48.8 millones de mexicanos en situación de pobreza, en 2010 la cifra aumentó a 52 millones, lo que representa cerca de la mitad de la población total que es de 112 millones. Una de las conclusiones de dicho Informe es que sólo uno de cada cinco mexicanos tiene ingresos suficientes para cubrir todas sus necesidades (alimentación, vivienda, salud), ya que sólo el 19.3% de la población (21.8 millones) no es pobre ni tiene carencias de ningún tipo; en tanto que 14 millones se encuentran en pobreza extrema y 4.1 millones de personas no tienen siquiera acceso a la alimentación. Por cierto, la cifra estadística publicada por CONEVAL no se ha actualizado a la fecha en que esto se escribe, pero vistas las tendencias mostradas por el país en el resto de indicadores, es indudable que

Una vez dicho lo anterior, refirámonos enseguida a los llamados “datos duros” del *sector informal* en México.

Para comenzar debemos anotar que el *sector informal mexicano* presenta características singulares y distintivas como las que enseguida se enuncian:

- a) Utilización de tecnología rudimentaria.
- b) Poco capital disponible y sin acceso a algún tipo de financiamiento.
- c) Mano de obra poco o nada calificada.
- d) Bajo nivel de organización productiva, casi siempre básica o elemental.
- e) Baja remuneración de quienes se dedican a la informalidad.
- f) Poca o casi nula distinción entre los factores claves de la producción —capital y trabajo—, los que la mayor de las veces se confunden.
- g) Ejercicio preferente de ámbito familiar pero sin que éste se contabilice en el producto interno bruto (PIB) del país.

En este último punto, si bien esta actividad no suele verse reflejada en el PIB nacional, lo cierto es que las personas que se encuentran inmersas en la informalidad económica son individuos que también forman parte de la llamada “población económicamente activa” y que, por lo tanto, para las estadísticas oficiales que el Estado suele manejar manipulando a veces la realidad, no son *desocupados*, aunque deban ser considerados como lo que en realidad son: *desempleados*.

Habrá entonces que aprender a distinguir siempre que no son sinónimos *trabajo* y *empleo*, pues todo mundo trabaja pero desde luego no todos lo hacen empleados, es decir, prestando sus servicios personales subordinados a un empleador.

Tratando de evitar juicios de valor, veamos enseguida las estadísticas disponibles del nivel de desempleo existente en México, en especial observando los Indicadores de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), correspondiente al año 2010, haciéndose enseguida una cita textual bastante ilustrativa de la situación actual en el país en materia de empleo y ocupación:

Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que levanta el INEGI en todo el país, a continuación se presentan los resultados preliminares más relevantes sobre la ocupación y el empleo durante noviembre de 2012. En el esquema de la ENOE se considera a la población en edad

el número de pobres se incrementó. Véanse los datos en el sitio Web: [http://coneval.gob.mx/Paginas/principal.aspx#.UOX1PG\\_87gU](http://coneval.gob.mx/Paginas/principal.aspx#.UOX1PG_87gU).

de trabajar como aquella de catorce años en adelante, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Bajo este esquema, los datos preliminares indican que 59.07% de la población de 14 años y más es económicamente activa (está ocupada o busca estarlo), mientras que 40.93% se dedica al hogar, estudia, está jubilado o pensionado, tiene impedimentos personales o lleva a cabo otras actividades (población no económicamente activa).

La población ocupada alcanzó 94.88% de la Población Económicamente Activa en el año 2012. Del total de ocupados, el 70% opera como trabajador subordinado y remunerado ocupando una plaza o puesto de trabajo, 3.8% son patrones o empleadores, un 20.1% trabaja de manera independiente o por su cuenta sin contratar empleados, y finalmente un 6.1% se desempeña en los negocios o en las parcelas familiares, contribuyendo de manera directa a los procesos productivos pero sin un acuerdo de remuneración monetaria.

La población ocupada por sector de actividad se distribuyó de la siguiente manera: en los servicios se concentró 41.8% del total, en el comercio 19.7%, en la industria manufacturera 15.4%, en las actividades agropecuarias 14.6%, en la construcción 7.1%, en “otras actividades económicas” (que incluyen la minería, electricidad, agua y suministro de gas) 0.8%, y el restante 0.6% no especificó su actividad.<sup>20</sup>

Analizado tal documento oficial del Estado mexicano, comentamos que en nuestra opinión una cosa es estar *desocupado* y otra muy distinta estar *desempleado*, pues en tanto que en la primera modalidad no se efectúa actividad productiva alguna en el mercado de trabajo formal ni en el informal, en la segunda de ellas es obvio que se carece de un empleo, pero eso no impide que en cierto momento se transite —así sea de manera temporal o esporádica— al sector informal de la economía y por lo tanto se produzca alguna riqueza por insignificante que ésta pudiera parecer, ya que la mayor de las veces se trata de una ocupación de “auto-empleo” [*sic*] o “trabajo de supervivencia”.

Por otra parte, el denominado “trabajo independiente” o “por cuenta propia” se efectúa tanto en el *sector formal* de la economía (por ejemplo, profesionistas que se contratan por honorarios), como en el *sector informal* (los auto-ocupados a manera de claro ejemplo); por lo que al final no se aprecia con facilidad una diferencia clara u objetiva entre quienes efectivamente se hallan vinculados a ambos sectores de la economía, el formal y el informal, por más que se argumente en la metodología utilizada por el gobierno fe-

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), “Indicadores de ocupación y empleo del INEGI, 2012”, datos disponibles en: <http://www.inegi.gob.mx>.

deral de México que se cumplen estándares internacionales en los aspectos metodológicos de las encuestas aplicadas.

Un par de observaciones más respecto del *sector informal* más allá del simple diagnóstico situacional de México, un país con 52 millones de pobres de 112 millones de habitantes, según los estándares que para la medición de la pobreza ha establecido el Banco Mundial:

La primera observación es que quienes se hallen temporal o permanentemente en el *sector informal* de la economía *no tienen acceso al servicio público de la seguridad social*, la cual está destinada única y exclusivamente al empleo formal o trabajo decente. Desde luego que sería ideal que todos los ciudadanos estuvieran integrados al sector formal de la economía, pero muy lejos está de poderse materializar dicho ideal ante la incapacidad e indiferencia que muestra el Estado para regular el sector informal por múltiples razones políticas, económicas, históricas, culturales y de idiosincrasia nacional; si bien conviene aclarar que la situación dramática del mercado laboral en México no es atribuible a la reciente crisis económica —ésta sólo recrudesció el problema, lo que es distinto—, sino que se trata de un problema de índole estructural y multifactorial.

La segunda observación que conviene efectuar aquí es que suelen coincidir los expertos en el tema que *si México no tiene un mayor nivel de desempleo se debe a que la informalidad ha permitido contenerlo*, aunque eso no signifique que sea bueno para el país la existencia de un sector informal que rebasa —oficialmente lo duplica, pero en la realidad se estima que lo triplica— al sector formal de la economía. Y difícilmente se acabará con la informalidad laboral mientras las empresas no ofrezcan mayores incentivos que el trabajo precario, con salarios miserables y sin prestaciones laborales, que hoy en día pone a disposición de la ciudadanía periódicamente en “ferias del empleo” cuyas plazas disponibles no se ocupan por la sencilla razón de que a la población le conviene más vivir en la economía informal, que crece exponencialmente, porque su ganancia bruta obtenida es toda de ellos al no tener que pagar impuestos a un Estado complaciente que sencillamente finge no verles. Cierto, el problema es en buena medida de falta de educación.

Así las cosas, mientras los niveles de instrucción de los mexicanos no sean mayores, *educándose provisionalmente* a la población, las condiciones laborales seguirán siendo muy complejas, por lo que ahora sólo se puede pensar en una solución de largo plazo cuyo eje sea precisamente la educación, una educación que vuelva a los empresarios e industriales, a los comerciantes y empleadores, a los trabajadores subordinados y a sus organizaciones sindicales, a los servidores públicos y a los interlocutores sociales, y a la ciudadanía

en general, en una palabra, socialmente responsables de sus actos y de sus consecuencias nacionales.

Faltaría pues *invertir en educación previsional*, pero para eso habría que cambiar la mentalidad del denominado “factor político”, fundamental para efectuar un radical cambio social en México.

## V. RELACIÓN CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

México ingresó a la OIT en 1931. A la fecha en que esto se escribe, el país ha ratificado 76 convenios, y nada menos que 67 de ellos se hallan en vigor.

No obstante, las convenciones emanadas de la OIT —tanto en materia laboral como de seguridad social— son en realidad una mera referencia anecdótica, porque si bien es cierto que 76 convenios han sido ratificados por el Estado mexicano y 67 de ellos ya se encuentra en vigor, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política mexicana ya forman parte de nuestro derecho positivo vigente, *en realidad jamás se aplican*.

Efectivamente, en un país que se precia de ser un *Estado de derecho*, por increíble que parezca así sucede, porque tanto para gobernantes como para gobernados —muy en especial para los empleadores y sus organizaciones patronales, los empleados y sus sindicatos o federaciones y confederaciones sindicales, al igual que de forma específica para los impartidores de justicia—, la normativa aplicable en materia del trabajo o de la seguridad social se reduce al artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias del trabajo, y en algún caso excepcional apoyados en algún criterio jurisprudencial, *al ser los tribunales laborales de “conciencia” y de estructuración tripartita*, integrados colegiadamente con representantes de los empleadores, empleados y del gobierno federal, quienes resuelven por disposición legal los conflictos que les son planteados intentando el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, siempre bajo la fórmula: “a verdad sabida y buena fe guardada” [*sic*], de conformidad con el texto del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo.

Eso sucede en la práctica pese a que el artículo 6o. de la aludida Ley Federal del Trabajo establece expresamente que tanto las leyes respectivas como los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución —son 67 los Convenios de la OIT vigentes, se insiste en el dato— serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que benefi-

cie al operario, siempre a partir de la fecha de su respectiva vigencia. Ya se ve entonces que dicho precepto es letra muerta en México.

Acaso sea por la ignorancia de su existencia y texto debido en buena medida a que en los planes de estudio de las facultades de derecho del país no se educa acerca del tema; o quizá se deba a la mala fe interesada de algunos a quienes importa que no se divulgue su contenido; o tal vez a la tendencia al reduccionismo en materia jurídica al creer que *la ley* —sin duda la manifestación más visible de ella— es la única expresión válida de la ciencia del derecho. Eso tal vez explicaría, aunque jamás justificaría, la omisión de los convenios internacionales aprobados y puestos en vigor en México.

Como quiera que fuese, ésa y no otra es la realidad jurídica nacional, más allá de que las autoridades laborales mexicanas expresen al seno de las conferencias internacionales de la OIT —en las que a partir de 1931 siempre ha habido y habrá representación tripartita presente— que las convenciones emanadas de dicha Organización se acatan; pero eso no es verdad y nos apena tener que decirlo, si bien académicamente es nuestro deber hacerlo constar aquí, al igual que lo hemos hecho durante tres décadas de trabajo docente en la formación de nuevas generaciones de profesionales de la ciencia del derecho y posgraduados de la ciencia jurídica en los rubros laboral y de la seguridad social.

Así pues, pese a la importancia y trascendencia de los convenios y recomendaciones de la OIT, en un mundo con economía globalizada y con fronteras virtuales tanto laborales como comerciales, no tienen tales convenciones ninguna aplicabilidad ni jurídica ni pragmática en el país, pues ni las partes en los juicios laborales o los procedimientos jurisdiccionales planteados por prestaciones de seguridad social los invocan, y menos todavía las autoridades del empleo o los juzgadores les citan o argumentan en eventual apoyo de sus resoluciones.

Claro está que a raíz de la modificación del artículo 1o. de la Constitución federal mexicana las cosas habrán de cambiar en el futuro, pero falta aún transitar un trecho enorme en materia de cultura jurídica, y para ello habrá que modificar y adecuar los planes de estudios de la carrera de abogado o licenciado en derecho de las universidades, enseñando a los nuevos juristas acerca del cabal cumplimiento y observancia plena de dichos convenios y tratados internacionales que contienen derechos humanos observables y exigibles al Estado.

Desde luego que el más claro ejemplo de ello lo es el propio Convenio 102 de la OIT, relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, adoptado por México el 29 de junio de 1952 y vigente en el país a partir del 12 de

octubre de 1961. Salvo en una tesis jurisprudencial —la número 185/2008, emanada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 30 de septiembre de 2008—, en la que nuestro más alto tribunal constitucional hizo puntual referencia al Convenio 102 de la OIT, para tratar de argumentar nuestro más alto tribunal nacional que supuestamente la nueva legislación del ISSSTE cumplía con las prestaciones mínimas de seguridad social, hasta donde tenemos noticias simplemente jamás se había dictado un fallo invocándose dicho Convenio 102, ratificado por México y normativa jurídica aplicable.<sup>21</sup>

De manera que como la excepción confirma la regla general, el fallo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2009, convertido luego en criterio jurisprudencial obligatorio en cuanto a su observancia, demuestra sin dificultad la total ausencia de cumplimiento por parte del Estado mexicano a dichos convenios internacionales y su falta de compromiso. Más vale que compongan el camino los poderes de la Unión —incluido el Poder Judicial—, porque una y otra vez se equivocan al emitir criterios jurisprudenciales que tienen qué ver con el derecho humano irrenunciable e inalienable de la seguridad social, un derecho humano por cierto contemplado en el artículo 22 y descrito en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Después de todo, el artículo 1o. constitucional les obliga a ello, antes de que deban reparar las violaciones a los derechos humanos.

Entonces, como la realidad suele imponerse a la normativa legal existente, se requerirá entonces de *políticas públicas de largo alcance*, establecidas a nivel constitucional y blindadas en contra de los constantes vaivenes políticos y asumidas como un gran acuerdo social que cuente con la suficiente legitimación, donde se establezcan medidas concretas que tiendan a *las soluciones estructurales que requiere en México el sector informal de la economía*, haciéndolo más que mediante prohibiciones, con desregulación administrativa efectiva e inteligente, primordialmente con incentivos fiscales atractivos de forma tal que la gente se interese por invertir en fuentes de empleo duradero y el entorno económico sea proclive a la inversión de capitales extranjeros, ofreciéndoles a los inversionistas seguridad en todos los niveles: personal, patrimonial y jurídica.

<sup>21</sup> La Ley del ISSSTE es, históricamente, la legislación más judicializada del país, con alrededor de un millón y cuarto de quejosos, del universo de dos millones de servidores públicos federales que se defendieron contra su abierta inconstitucionalidad y aplicación retroactiva en su agravio, así les hubiere sido negado en amparo y protección de la justicia de la Unión. Empero, ya sabemos que cuando el Estado no tiene la razón, suele aplicar las “razones de Estado” (*sic*).

Mientras tanto, un paliativo a la situación actual es que por fin el Estado mande señales claras a la ciudadanía de que en realidad le interesa su bienestar. Para ello será necesario ampliar la cobertura de la seguridad social —aquí el Seguro Popular de Salud no es solución alguna, porque se trata de simple asistencia social— y deberán tomarse medidas radicales, entre otras, “deslaboralizar” la seguridad social dejando de atarle al trabajo formal y financiarla prioritariamente vía impuestos generales, partiendo de una premisa contra la cual no cabe discusión alguna posible: el derecho de acceso a la seguridad social *es un derecho humano y social a cargo originariamente del Estado*, más allá de que entes privados con afanes de lucro puedan intervenir en la prestación de este servicio público, pues lo harán siempre con el permiso y bajo la responsabilidad directa y supervisión permanente del propio Estado.

Entonces, si entendemos que el derecho es una ciencia evolutiva que debe adaptarse a las necesidades de la sociedad en una época, un lugar y un contexto determinados, y que a través de las leyes el Estado tiene el potencial de generar los cambios sociales, nos podremos dar cuenta de algo inquietante que debería hacernos reflexionar a los juristas: en el caso concreto del derecho laboral nos encontramos ahora frente a un reto de enorme importancia y trascendencia, debido a que *la existencia misma del sector informal del trabajo cuestiona algunos de sus fundamentos básicos*, como por ejemplo:

- La real inexistencia de una relación de dependencia entre empleador y trabajador, como quiera que se les denomine en la práctica.
- La notoria ausencia de una subordinación constatable, debido a los avances tecnológicos, al uso de Internet y el ordenador personal (teletrabajo).
- El uso indiscriminado del *crowdsourcing* en razón de los avances tecnológicos, que comienza a superar con creces al *outsourcing*.
- El constante fraude laboral cometido al través de figuras diversas, que terciarizan y ocultan responsabilidades laborales explícitas.
- La falta de organizaciones sindicales sólidas capaces de negociar colectivamente mejores condiciones laborales de los operarios, debido en buena medida a la inevitable “atomización sindical” resentida en América Latina durante las últimas tres décadas.
- La necesidad de “deslaboralizar” de una buena vez el servicio público de la seguridad social, desligándole al fin del trabajo formal o regulado —sobre todo en épocas de crisis de empleo—, para costearle vía impuestos generales a fin de no afectar aún más las precarias finanzas disponibles para solventar el elevado coste de este magnífico manto protector social.

En tan preocupante escenario actual, la pregunta clave a formularnos es simple de enunciar pero complicada de responder: ¿se deberían establecer de una buena vez normativas legales que regulen el trabajo informal, considerándoles como verdaderos “trabajadores” a los auto-ocupados?

Nosotros pensamos que sí, que habrá de comenzarse de inmediato la complicada tarea de dotarle de contenidos y objetivos regulatorios actuales tanto al derecho laboral tradicional —que regula las relaciones de empleo individual y/o colectivo—, como pensar muy seriamente en la conveniencia del que podría llamarse *derecho laboral de los trabajadores informales*, no tanto para dotarle de una eventual formalidad como prejuiciosamente muchos podrían suponer, sino para comenzar a delimitar aspectos básicos que impidan la explotación humana a que millones de seres están expuestos hoy en pleno siglo XXI, instituyéndose e instrumentándose elementos para que reconozcan.

- a) La calidad de *trabajador auto-ocupado* para todos los efectos legales.
- b) La plena *libertad de oficio* de quienes han decidido dedicarse a este tipo de trabajos personales por voluntad propia y por la razón que sea.
- c) El irrenunciable e inalienable derecho de todos a recibir el servicio público *de seguridad social* que otorga el Estado a través de los seguros sociales que al efecto ha establecido.
- d) El derecho y obligación a ser los trabajadores informales debidamente identificados, para ser *sujetos de tributación al Estado* conforme a sus percepciones reales obtenidas, con todo lo que tal condición jurídica representa.
- e) Su derecho y obligación a que se mantenga por parte del Estado un registro para el *efectivo control de índole administrativo* en cuanto a la licitud permanente del trabajo de subsistencia efectuado, evitando con ello que el crimen organizado se infiltre o esconda detrás de ellos.
- f) Su derecho a disfrutar de las prestaciones sociales que hasta ahora han sido concebidas únicamente para los empleados subordinados.
- g) Cualesquier otro derecho análogo al anteriormente descrito, listado que desde luego es enunciativo y no limitativo.<sup>22</sup>

Porque uno de los problemas sociales más sentidos lo es la proclividad a asegurar obligatoriamente a los esquemas de seguridad social nacionales tan sólo a los trabajadores subordinados, no así a los trabajadores informales. Ambos casos merecen *un tratamiento jurídicamente diferenciado* por obvias

<sup>22</sup> Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Seguridad social obligatoria...*, cit., pp. 379 y ss.

razones, pues se trata de proteger a los individuos productivos que con su esfuerzo personal coadyuven a la producción de bienes o servicios en el país; sin embargo, nos guste o no la idea, el acceso a la protección que otorga la seguridad social no lo origina el hecho de ser empleado subordinado, sino más bien el hecho de ser persona humana, realice ésta labores productivas o no y se halle o no vinculada a un trabajo formal legalmente regulado.

Por ello, la tendencia contemporánea nos obliga a modificar conductas inerciales que antaño parecían inmodificables.

## VI. CONCLUSIONES

Es indudable que *la informalidad laboral le gana terreno a diario a la formalidad laboral*, por cualquier razón que sea; debido a ello es conveniente voltear la vista a las capas sociales de abajo, haciéndolo antes de que los de abajo se volteen en nuestra contra. De allí surge la idea de Naciones Unidas de dotar de mecanismos efectivos de protección social a todos los seres humanos, haciendo énfasis en los excluidos sociales.

¿Es esto una utopía? Nosotros pensamos que no lo es. Se trata de visualizar prioridades y jerarquizar lo esencial; tener en el eje de la acción oficial al individuo por sobre sus riquezas; de reordenar eficientemente la economía y el gasto social para invertir —que no gastar— en la gente. Es un cambio total y sensato en la manera de ver el mundo y actuar en consecuencia.

Porque ya sabemos que más del 75% de la población mundial carece de garantías sociales que le permitan enfrentar los riesgos de la vida; por lo tanto, garantizar un *suelo de protección social* a las personas más necesitadas que luchan por sobrevivir con decoro, es una prioridad de Naciones Unidas y de un conjunto de organismos internacionales de toda índole involucrados en esta tarea, que se han sumado a la idea de brindar protección social a todos a través de la seguridad social.

Como ya vimos antes, dicha Iniciativa de Piso de Protección Social la estableció desde 2009 la propia ONU, junto con la OIT y la OMS, esfuerzo al cual se han sumado organizaciones de diversa índole y de calado mundial, entre las que destacan: el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la UNESCO y la UNICEF, y otros socios para el desarrollo nacional y regional.

Ello demuestra que ya no es conveniente, en la segunda década del siglo XXI, empecinarse en mantener atada a la seguridad social al trabajo formal o regulado, pues el crecimiento exponencial del trabajo informal —y su constante acompañamiento con la migración laboral ilegal— es un hecho imposible de ocultar que se observa a lo largo y ancho de todo el planeta.

Los hechos son más que evidentes. Está demostrado que la seguridad social (así el esquema implementado sea muy elemental: *salud y pensión mínima garantizados por el Estado*), contribuye sensiblemente al crecimiento económico al incrementar la productividad laboral y al afianzar la estabilidad social por la certidumbre que genera en la población. Por lo tanto, invertir en un suelo básico de protección social para todos —sean o no empleados subordinados— significa invertir en la justicia social y en desarrollo económico nacional o regional; una idea cuya factibilidad de ponerla en práctica avala los estudios hechos por Naciones Unidas que demuestran que las transferencias sociales a nivel mundial son asequibles financieramente en casi cualquier etapa del desarrollo económico de los países. Entonces éste no es un gasto, sino más bien una inversión en lo mejor que tiene un país, que es su gente.

Porque si no pensamos y actuamos distinto a como lo hemos venido haciendo hasta ahora, los resultados seguirán siendo los mismos y fracasaremos sin remedio en nuestro vano intento de mantener, dentro de márgenes relativamente confiables, el complicado tema de la informalidad laboral y, en lo general, del sector informal de la economía; un tema que ahora puede ser advertido como de seguridad social, pero que luego bien puede volverse de seguridad pública si se sale de control, hasta llegar a convertirse en un asunto de seguridad nacional —como ya lo es el tema de la migración para fines laborales—. Mejor será prevenir que lamentar, mejor excedernos que quedarnos cortos en las medidas implementadas.

Ese reto es especialmente importante si consideramos que el sector informal no es una circunstancia marginal sino la dura realidad de la mayoría de personas a quienes no protegen las leyes —ni las del trabajo formal ni las de seguridad social ni las de ningún tipo—, pero que deberían hacerlo porque hoy son ya abrumadora mayoría y además el derecho social no debe omitir proteger a quienes ejercen actividades en el sector informal de la economía.

Por ello habrá que comenzar por revisar nuestras políticas nacionales de *empleo*, para volverles de una buena vez en *políticas públicas de ocupación productiva*; y ya ubicados en esa línea, frente a la tendencia inercial, al parecer irreversible, del desempleo, asumir el enorme desafío que implica comenzar a modificar los convenios internacionales del trabajo emanados de la propia OIT, tanto en materia de empleo como en cuanto a la Norma Mínima de Seguridad Social establecida en el Convenio 102 que data desde 1952.

Respondámonos con absoluta objetividad: ¿qué tanto ha cambiado el mundo y la humanidad en medio siglo? Si lo analizamos con cuidado, ciertamente nos sorprenderá constar cuánto ha evolucionado la humanidad en

el último medio siglo. Querámoslo o no reconocer, lo cierto es que estamos ante un mundo nuevo en el siglo XXI, que es distinto por completo al del siglo XX.

Cierto, son tiempos de crisis y por lo tanto también de oportunidades. No debemos desaprovechar la oportunidad de intentar hacer algo más que seguirnos lamentando por los tiempos mejores del *pleno empleo* y la protección social efectiva, que lo más probable es que jamás retornen.

Porque nuestra verdadera disyuntiva no consiste en preferir a la formalidad o informalidad laboral, no es tampoco si la economía debe seguir siendo o dejar de ser globalizada, ni estriba en si es mejor derechas que izquierdas o la llamada “tercera vía” que aprovecha lo mejor de ambas; la encrucijada existencial en que debemos movernos y actuar los académicos es más bien si nos atrevemos o no a asumir nuestras respectivas responsabilidades, si actuamos en ello sin temor o si permitimos que el miedo nos paralice.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

APARICIO TOVAR, Joaquín, ponencia presentada al *XXI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Barcelona, 2010.

COSSÍO DÍAZ, José Ramón *et al.*, *El caso Radilla, estudio y documentos*, México, Porrúa, 2012.

Diario *Mileno-Jalisco*, del 3 de enero de 2013.

OROPEZA GARCÍA, Arturo (coord.), *BRICS. El difícil camino entre el escepticismo y el asombro*, México, Cámara de Diputados LXI Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, *El derecho social en México a inicios del siglo XXI, una visión en conjunto*, México, Porrúa, Universidad de Guadalajara, 2007.

———, *Las AFORE, el sistema de ahorro y pensiones mexicano*, 6a. ed., México, Porrúa, 2009.

———, *Nuevo derecho de la seguridad social*, 14a. ed., México, Porrúa, 2011.

———, *Seguridad social obligatoria para trabajadores migrantes e informales*, México, Porrúa, 2011.